

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.**

HONORABLE CÁMARA:

---

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por un mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Piñera.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos 1°, en sus números 20), letra d); 35); 36); 39), y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos cuarto y sexto transitorios. Además, la Comisión extendió su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, por recaer en materias con incidencias presupuestarias o financieras del Estado, la relativa a la creación de la unidad de control, y por incidir en norma de competencia de Hacienda, aquella que sustituye el artículo 6°.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

La Comisión rechazó el literal d) del numeral 20), y el numeral 36) ambos del artículo 1° del proyecto.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas.

**AL ARTÍCULO 1°**

Para agregar el siguiente numeral 37) nuevo, pasando a reenumerarse correlativamente los siguientes numerales:

“37) Agrégase el siguiente artículo 68 quáter nuevo:

“**Artículo 68 quáter.**- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del Gobierno Regional,

con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones, y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del intendente y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decidan contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis letra b).

La unidad de control deberá informar al intendente y al Consejo Regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al Intendente los actos del Gobierno Regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el intendente no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El cargo de jefe de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición de antecedentes. Una vez que el cargo quede vacante, dentro del plazo máximo de tres meses, se deberá llamar a concurso. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario deberán ser aprobados por la mayoría del Consejo Regional, previa propuesta del intendente. A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de La República, a solicitud del Consejo Regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al Consejo Regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente página web.”.”.

## AL ARTÍCULO 6°

1) Para sustituir el Artículo 6° por el siguiente:

“**Artículo 6°.-** Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Las normas introducidas en virtud de estas indicaciones son de quórum común, teniendo presente la sentencia recaída en el rol N° 155 del Tribunal Constitucional, de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, sobre el texto de la actual ley N° 19.175, que estableció que todas las normas relativas a la Estructura Administrativa del Gobierno Regional, son de quórum simple.

### 5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

### 6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth.**

**Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:**

#### **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- ✓ Señor Ricardo Cifuentes, Subsecretario.
- ✓ Señor Osvaldo Henríquez, Jefe del Departamento Políticas y Descentralización
- ✓ Señora Viviana Betancourt, Jefa de División Políticas y Estudios

#### **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.**

- ✓ Señor Gabriel Osorio, abogado.

#### **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJEROS REGIONALES**

- ✓ Señor Marcelo Carrasco, Consejero.
- ✓ Mauricio Donoso, Consejero.

#### **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**

- ✓ Señor Rodrigo Cuadra, Jefe Sector Interior.

#### **Descripción del contenido del proyecto**

##### **Tramitación:**

El proyecto de ley fue informado previamente por el H. Senado, en primer trámite constitucional, específicamente por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

Posteriormente, el proyecto cumpliendo su segundo trámite constitucional fue informado, en calidad de Comisión Técnica, por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de esta Corporación.

##### **Síntesis de los antecedentes que constan en el mensaje:**

El Mensaje expresa que la Constitución Política, en su artículo 3º, prescribe que “La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley”. Agregando que “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

Señala que, en cumplimiento de tal norma, el Ejecutivo ha desarrollado una serie de acciones dirigidas a terminar con un centralismo criticado por diversos sectores de nuestra sociedad.

Continúa el Mensaje afirmando que se han logrado importantes avances en materia de distribución equitativa del poder, recursos y atribuciones de los órganos regionales, contando cada región con un Plan Integral de Desarrollo, con metas y plazos concretos para tales efectos; y hace hincapié en el hecho que dichos planes fueron preparados por las propias regiones, en coordinación y colaboración con el Gobierno Central.

Por otra parte, hace presente que se ha dado una atención especial a las zonas extremas, en consideración a sus condiciones geográficas y climáticas e importancia estratégica. En función de ello, han sido sujeto de políticas especiales en materias tales como incentivos tributarios y planes de inversión adicionales a los del resto del país, lo que les ha hecho posible desarrollar en plenitud su potencial de desarrollo y crecimiento.

Destaca, luego, como otra expresión de la voluntad descentralizadora, el histórico incremento de un 50% en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional durante el presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Ejecutivo se requiere desarrollar acciones que fortalezcan aún más la autonomía de las regiones, lo que implica un aumento en las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales.

En el año 2009 se aprobó una reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional, destinada a fortalecer los gobiernos regionales, haciendo posible la entrega a estos de mayores atribuciones y responsabilidades para el desarrollo de las regiones, que requieren de la correspondiente regulación legal. En tal situación se encuentra lo relativo a la definición de funciones y atribuciones del presidente del consejo regional; la facultad de los parlamentarios de participar en sesiones de dicho consejo, con derecho a voz; la regulación del mecanismo de transferencia de competencias desde el nivel central a uno o más gobiernos regionales; la ampliación del ámbito y exigibilidad de los convenios de programación y la eliminación de los Consejos Económicos Sociales Provinciales; materias que aborda el proyecto.

**El proyecto de ley se estructura en nueve artículos permanentes y seis disposiciones transitorias.**

El **artículo 1º**, dividido en 48 números, incorpora diversas modificaciones en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por su parte, el **artículo 2°** modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El **artículo 3°** modifica el inciso segundo del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el sentido de agregar la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.

El **artículo 4°** mediante el cual se introducen varias enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El **artículo 5°** mediante el cual se modifica el artículo 18 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que establece las funciones correspondientes a la Dirección de Vialidad, entre ellas tener a cargo la construcción de puentes urbanos, encomendados por las municipalidades correspondientes, debiendo convenir con ellas su financiamiento.

Se propone incorporar a los gobiernos regionales -además de los municipios- como eventuales requirentes de tales construcciones.

El **artículo 6°** mediante el cual se crean cargos en las plantas del personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379 (un cargo de Administrador Regional, grado 3°; tres cargos de Jefe de División, grado 4°; un cargo de auditor interno, grado 5°; tres cargos de profesionales grado 5°; 3 grados 6° y 3 grado 7°).

El **artículo 7°** mediante el cual se crean en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los siguientes cargos, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las Áreas Metropolitanas (un cargo de Jefe de Departamento de Áreas Metropolitana, grado 5°; un cargo de profesional, grado 6° y dos cargos grado 7°).

El **artículo 8°** indica las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado.

El **artículo 9°** mediante el cual se deroga el decreto ley N° N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

#### **Disposiciones Transitorias:**

- Artículo primero establece que los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley.

- El artículo segundo prescribe que los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

- El artículo tercero, dispone que las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de la presente ley.

- El artículo cuarto le otorga al Presidente de la República la facultad para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

- El artículo quinto, señala que las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N° 19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.

- El artículo sexto establece que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

**Según se consigna en el informe de la Comisión Técnica, corresponde a la Comisión de Hacienda conocer las siguientes disposiciones:**

- Los artículos 1° , en sus números 20), letra d), 35), 36), 39) y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos cuarto y sexto transitorios.

Disposiciones permanentes de competencia de la Comisión:

- El numeral 20) letra d) del artículo 1° establece entre las facultades que le corresponde al consejo regional el distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que

correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”

- El **numeral 35) del mismo artículo** reemplaza el artículo 68 la ley por dos artículos, 68 y 68 bis.

El actual artículo 68 dota al intendente de la estructura administrativa necesaria para cumplir las funciones que le corresponden como ejecutivo del GORE.

La modificación propone una nueva estructura organizacional para el referido propósito, cuyo eje son tres Divisiones: la de Planificación y Desarrollo Regional, la de Presupuesto e Inversión Regional, y la de Administración y Finanzas, cuyas funciones y atribuciones especifica.

Agrega que los jefes de las Divisiones serán nombrados por concurso público y que estos cargos, para todos los efectos legales, constituirán segundo nivel jerárquico, empleándose un procedimiento similar al existente para Altos Directivos Públicos de dicho nivel.

- El **numeral 36)** de la referida disposición incorpora a continuación del nuevo artículo 68 bis, el siguiente Párrafo 3° “Del Administrador Regional” y el artículo 68 ter que lo integra, el cual estipula, en síntesis, que el GORE contará con un administrador regional, que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa de dicho gobierno y coordinar las acciones de los jefes de Divisiones; y agrega que será de exclusiva confianza del intendente, siéndole aplicable las causales de cesación de funciones que corresponden al personal administrativo del GORE.

- El **numeral 39)** incorpora varias enmiendas en el artículo 73, que en su texto actual señala, en resumen, que el presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto considerará a lo menos los programas presupuestarios que especifica a continuación.

La modificación consiste en reemplazar el literal b) de la referida norma por el siguiente “b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.



Finalmente, se incorporan dos enmiendas en el inciso cuarto del artículo mencionado, que señala que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro del plazo que indica, deberán informar a los gobiernos regionales y a los parlamentarios de la respectiva región acerca de la inversión y los programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

-La primera enmienda se traduce en agregar, a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “y servicios públicos”.

-La segunda consiste en agregar al final del inciso la siguiente oración: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.

- El **numeral 40)** del artículo 1° reemplaza el artículo 78 de la ley, que estipula que el CORE tendrá la facultad de decidir acerca de la inversión de los recursos asignados a la región, considerando lo propuesto por el intendente.

El texto sustitutivo señala, que corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e).

Agrega que la inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

Añade que el intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público y que será un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, el que establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

- Mediante el **artículo 6°** se crean cargos en las plantas del personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379 (un cargo de Administrador Regional, grado 3°; tres cargos de Jefe de División, grado 4°; un cargo de auditor interno, grado 5°; tres cargos de profesionales grado 5°; 3 grados 6° y 3 grado 7°).

- El **artículo 7°** mediante el cual se crean en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas

en la ley N° 19.379, los siguientes cargos, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las Áreas Metropolitanas (un cargo de Jefe de Departamento de Áreas Metropolitana, grado 5°; un cargo de profesional, grado 6° y dos cargos grado 7°).

Disposiciones Transitorias de Competencia de la Comisión:

- El **artículo cuarto** le otorga al Presidente de la República la facultad para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

- El **artículo sexto** establece que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

**Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

**El informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó la indicación sustitutiva del proyecto de ley presentada en segundo trámite constitucional, de fecha 28 de enero del año 2015.

La indicación sustitutiva tiene como objetivo sustituir el Proyecto de Ley que profundiza la regionalización del país aprobado por el Senado en primer trámite constitucional con fecha 08.01.2014. Dicho cuerpo legal introducía, dentro de sus principales contenidos, un procedimiento de transferencias de competencias desde los ministerios y servicios a uno o más gobiernos regionales, y disponía la obligatoriedad de los convenios de programación que señala la ley N° 19.175 en su artículo 81. Mediante esta indicación de perfecciona y profundiza en los ámbitos antes señalados, además de incorporar dos nuevos temas: la eliminación de la identificación de las regiones mediante números y la administración de áreas metropolitanas.

En forma específica, respecto a los puntos antes señalados, se incluye lo siguiente:

a) Mecanismos de transferencia de competencias a gobiernos regionales.

b) Modificaciones a la estructura de los gobiernos regionales.

- c) Creación del concepto de “Área Metropolitana”.
- d) Eliminación de la identificación de las regiones mediante un número.
- e) Obligatoriedad de los Convenios de Programación e Incorporación de Convenios de Programación Territorial.

### **Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

El informe estima que el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal anual, en régimen, de \$ 9.998 millones, en moneda del año 2015. Asimismo, considera gastos por una vez de \$ 1.087 millones.

Añade que de acuerdo con las disposiciones señaladas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación.

1.- Personal de planta del Gobierno Regional en nuevas Divisiones: de acuerdo con la escala única de sueldos (EUS) vigente al mes de diciembre de 2014 y la estructura señalada en el artículo 4° del proyecto de ley, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales), que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de \$ 6.573 millones.

2.- Personal de planta del Gobierno Regional en depto. de Áreas Metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el art. 6° del proyecto de ley, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de \$ 1.718 millones.

3.- Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por \$ 1.707 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4.- Gastos Administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez).

Se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 Jefes de División de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de \$ 472 millones.

5.- Inversión (gasto por una sola vez).

En función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales), estimándose un gasto a nivel país de \$ 615 millones.

Por su parte el **Informe Financiero N° 127 de fecha 1 de septiembre de 2015**, que acompañó indicaciones de idéntica fecha, precisa

que las indicaciones que se presentan al proyecto de ley contribuyen a perfeccionar el proyecto original, particularmente en lo relativo a la formulación de los planes regionales de ordenamiento territorial.

**En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**, indica el informe que las modificaciones propuestas al proyecto de ley a través de las presentes indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal. En consecuencia, no modifican lo informado en el I.F. N° 010, de fecha 20 de enero de 2015.

Finalmente, **el informe financiero N° 27 de 6 de marzo de 2016**, acompaña la indicación que crea la Unidad de Control en cada Gobierno Regional, modificando el artículo 6° del proyecto, el cual en primera instancia incorporaba el cargo de auditor interno, siendo reemplazado por el Jefe de Unidad de Control.

Indica que esta Unidad será la encargada de la auditoria operativa interna del Gobierno Regional, fiscalizará la legalidad de sus actuaciones y controlará su ejecución presupuestaria y financiera. Asimismo, colaborará con el Consejo Regional en su función fiscalizadora, debiendo presentar informes trimestrales con el estado de avance presupuestario. De igual forma, conocerá de reclamos de terceros.

Respecto del perfil del Jefe de la Unidad, señala que será un profesional del área de la auditoría o con especialidad en la materia. En cuanto a su nombramiento, el cargo se proveerá mediante concurso público.

En lo que respecta al efecto de esta indicación sobre el presupuesto fiscal, el informe explica que no irroga mayor gasto fiscal. No obstante, se estima pertinente actualizar a moneda del año 2016 todos los gastos del proyecto, señalados en el informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015. Cabe recordar además que el posterior informe financiero N° 127 de 1 de septiembre de 2015, asociado a indicaciones en materia de ordenamiento territorial, señala que esas indicaciones no implican mayor gasto fiscal.

Se informa que en moneda del año 2016, el proyecto implicará un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$10.378 millones. Asimismo, considera gastos por una vez de \$1.128 millones en igual moneda. De acuerdo con las disposiciones señaladas en el proyecto de ley, los conceptos de gasto considerados son los siguientes:

1. Personal de planta del Gobierno Regional en nueve divisiones: de acuerdo con la escala única de sueldos (EUS) y la estructura señalada en el artículo 6° del proyecto, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales) que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de \$6.823 millones.

2. Personal de Planta del Gobierno Regional en Departamento de áreas metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el artículo 7° del proyecto, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de \$1.783 millones.

3. Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por \$1.772 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4. Gastos administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez): se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 jefes de división de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de \$490 millones.

5. Inversión (gasto por una sola vez): en función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales) estimándose un gasto a nivel país de \$638 millones.

## **DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.**

**(S.123 de 22 de diciembre de 2015)**

En primer lugar, el señor **Auth** (Presidente de la Comisión) hace presente que la sesión tendrá por objeto la presentación del proyecto por parte de la señora Viviana Betancourt, Jefa de División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Asimismo, manifiesta que el Ejecutivo ha anunciado indicaciones al proyecto, razón por la cual su votación en general tendrá lugar con posterioridad a la presentación de las mismas.

- Señora **Viviana Betancourt**, Jefa de División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional concede el uso de la palabra al señor **Oswaldo Henríquez**, Jefe del Departamento Políticas y Descentralización de la SUBDERE, quien comienza por señalar que el proyecto de ley en estudio contiene un conjunto de materias que vienen a modificar la ley de gobierno y administración regional buscando una mayor autonomía de los Gobiernos Regionales, principalmente a través del proceso denominado "La Elaboración de políticas públicas regionales". Uno de los principales elementos del proyecto es que busca concatenar y hacer coherentes las políticas nacionales con las políticas regionales, dado que el instrumento principal de los gobiernos regionales es la elaboración de las políticas públicas regionales. Dichas políticas van a constituir finalmente el plan de inversión, el cual es una de las principales funciones de los Gobiernos Regionales en materias de acción pública.

Materias indicación sustitutiva que modifica la LOCGAR

01.- Gobiernos Regionales: Coherencia accionar gobiernos regionales con políticas nacionales sectoriales.

02.- Plan Regional de Ordenamiento Territorial: Perfeccionamiento normas referidas a Plan Regional de Ordenamiento Territorial. Una vez elaborado dicho plan se establecerá en términos vinculantes para funcionarios públicos.

03.- Redistribución de Atribuciones al Interior del Gobierno Regional (marcos e Ítems Presupuestarios)

04.- Transferencias de Competencias: Perfeccionamiento mecanismo de transferencia de competencias. Regula el procedimiento de transferencia de dos formas. Si se trata de una función no necesaria de recursos, el gobierno regional podría solicitar la competencia. Por otra parte, si la competencia necesitara un conjunto de recursos (financieros o humanos), éstos serían transferidos mediante ley de presupuestos y la competencia, en particular, definida por decreto supremo, de manera que lo que actualmente establece la ley y que debiera ser transferido a través de una ley se transfiera a un modelo reglamentario vía decreto supremo.

05.- Creación de nuevas Divisiones en relación a tres ámbitos competenciales: División de fomento e industria, desarrollo social y humano e infraestructura y transportes, con los correspondientes cargos directivos y de apoyos en gobiernos regionales.

06.- Transparencia y Control administrativo: Crea en la planta de gobiernos regionales el cargo de auditor interno. Explica que el auditor será quien ejecutará las auditorías según plan de autoría que se defina. Fiscalización convenios mandato por ejecutor.

07.- Identificación de Regiones: Derogación de normas legales que permiten identificar regiones mediante números.

08.- Delegación de facultades: Solicitud de delegación de facultades a Presidenta de la República para que modifique dependencias de servicios públicos nacionales, cree servicios públicos regionales y modifique estructuras, dependencias, traslados y planta de funcionarios. Derecho funcionarios.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) solicita profundizar en el rol fiscalizador. Al respecto, el señor Osvaldo Henríquez, explica que el proyecto contempla un conjunto de normas que mejoran el proceso de fiscalización. Expresa que se facultará a los Consejos Regionales para citar a los Secretarios Ministeriales para dar cuenta de las políticas públicas en caso

de que éstas, a juicio del Consejo, produzcan un daño a la acción política de la región; Desataca, además, que se podrá solicitar, una vez al año, una auditoría financiera al Gobierno Regional, la que será financiada éste; Tendrán acceso directo a todos los sumarios iniciados al interior del servicio administrativo del Gobierno Regional. Además se podrá constituir una unidad de control en la cual un funcionario designado por concurso público (que no va a ser de confianza de la autoridad) para informar al Consejo Regional las acciones administrativas al interior del Gobierno Regional.

Se constituye el consejo consultivo de la sociedad civil que había sido planteado en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, el cual va estar sujeto a un reglamento que define el mismo Gobierno Regional.

Respecto de las materias presupuestarias y financieras la indicación contempla las siguientes modificaciones:

01.- Modifica atribuciones intendente presupuesto: Somete al Consejo Regional ítems y marcos presupuestarios.

02.- Modifica atribuciones del Consejo Regional: Aprueba presupuesto del gobierno regional, marcos e ítems presupuestarios, y otras atribuciones.

03.- Modifica estructura gobierno regional: Crea División de Inversión y Presupuesto.

04.- Modifica procedimientos presupuestarios:

a) Modifica procedimiento y aprobación ARI;

b) Modifica Programas de Inversión Gobierno Regional, y

c) Modifica estructura presupuestaria presupuesto gobierno regional.

05.- Adecúa e incorpora instrumentos presupuestarios: Adecúa Convenio s de Programación e incorpora convenios de programación territorial.

A continuación se refiere al efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal según los informe financieros N° 127, de 01/09/2015 y N° 110 20/01/2015

Indica que el proyecto implicará un mayor gasto fiscal anual, en régimen de 9,998 millones (moneda 2015). Asimismo, considera gastos por una vez de \$ 1,087 millones, que se desglosan bajo los siguientes conceptos:

Personal de planta del Gobierno Regional en Nuevas Divisiones:

- 210 personas implicará un mayor gasto fiscal: \$6.573 millones.
- 60 personas para Depto. Áreas Metropolitanas: \$ 1.718 millones.

Gastos Operacionales Adicionales:

- Incremento de \$ 1,707 millones

Gastos Administrativos por una sola vez:

- Selección de personal SADP \$ 472 millones
- Equipamiento \$615 millones

Posteriormente detalla cada una de las modificaciones de los artículos que contienen materias de índole presupuestarias.

En relación con las atribuciones del intendente señala que mediante el número 13 se incorporan las siguientes enmiendas en el artículo 24:

c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados.

Respecto a las modificaciones de las atribuciones del Consejo Regional indica que el numeral 14, sustituye el inciso primero del artículo 25 por el siguiente: "El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que le presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes."

Añade que ejemplo de lo anterior en la Distribución de Recursos Programa de Inversión, Proyecto de Presupuesto, Distribución del FNDR, ISAR y Recursos Propios, y Ante Proyecto Regional de Inversiones.



Sobre las atribuciones del Consejo Regional, señala que el numeral 20) incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 36 del proyecto:

e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la bases de la preposición del Intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de recursos.”.

Se agrega también en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la oración “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

Respecto de la reorganización de la estructura del Gobierno Regional, el numeral 35) reemplaza el artículo 68 por los siguientes:

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional;

Adicionalmente se incorporan las siguientes nuevas Divisiones: Fomento e Industria, Desarrollo Social y Humano, Infraestructura y Transporte, Departamento de Áreas Metropolitanas, Administrador Regional y Auditor Interno.

Respecto de las modificaciones al procedimiento de formulación presupuesto expresa que se establecen modificaciones al Ante Proyecto Regional de Inversiones.

Mediante el numeral 38) se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 71:

a) En el inciso primero:

i) Intercalase en la primera oración, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigente,”.

ii) Agregase la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de año de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36,”.

Mediante el numeral 39) se incorporan las siguientes enmiendas al artículo 73:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”: y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

Mediante el numeral 40) se reemplaza el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley. La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

El artículo 42 incorpora las siguientes enmiendas en el artículo 81:

a) Reemplázanse en el inciso primero el guarismo “104” por “115”; y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que actualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

Mediante el numeral 43 se incorpora, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis...:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Expresa, a continuación, que el artículo 6° crea en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Luego, explica que mediante el artículo 7° se crean en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Añade que en su inciso segundo se establece que los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la presente ley.

Finalmente, señala que el artículo sexto transitorio establece que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) consulta al señor Patricio Velásquez, Secretario abogado de la Comisión, cuáles son las disposiciones del proyecto que son de competencia de la Comisión por incidir en materias financieras o presupuestarias. Al respecto, el señor Velásquez indica que a la Comisión de Hacienda le corresponde conocer los artículos 1°, en sus números 20), letra d), 35), 36), 39) y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos 4° y 6° transitorios. El señor Auth (Presidente de la Comisión) enfatiza que solo serán admisibles las indicaciones presentadas a las normas ya indicadas.

A continuación, hace uso de la palabra el señor Marcelo Carrasco, representante de la Asociación de Consejeros Regionales, quien manifiesta que el anhelo de dicha asociación es lograr mediante el proyecto de ley una descentralización real y efectiva, donde el Estado chileno pase de ser de un Estado Unitario a ser totalmente descentralizado.

Hace presente que en reiteradas oportunidades dieron a conocer al gobierno la necesidad de que se trataran conjuntamente las materias relativas a la elección del intendente y el traspaso de competencia; el financiamiento, y las materias de probidad debieron tratarse en su conjunto. Añade que como representante de la Comisión Asesora Presidencial para la

Descentralización le consta que de las 73 propuestas que se presentaron ante esa instancia, no más de 10 fueron acogidas en el proyecto de ley.

Considera que el traspaso de competencia contenido en la iniciativa es relativo y que las regiones esperaban que el traspaso constituyese una buena oportunidad para ellas. Estima que la inversión de recursos que se hace en las regiones no repercute mayormente en la vida de las personas, por ejemplo la Región de la Araucanía pese a la cantidad de recursos invertidos en ella se caracteriza por sus niveles de desigualdad tanto en educación como de infraestructura.

Hace hincapié en que el traspaso de competencia debe ser gradual, por cuanto no todas las regiones de Chile se encuentran preparadas para estandarizar dicho proceso de traspaso debido a que cada una de ellas se ven afectadas por problemas de distinta índole. Afirma que debe atenderse a las necesidades particulares de las regiones y que en el caso de la Araucanía debe tomarse en cuenta los hechos de violencia que se han suscitado en el último tiempo.

Advierte que el proyecto de ley no apunta a fortalecer el funcionamiento de los gobiernos regionales. Nada se dice en materia de transparencia y probidad.

(S. 188 de 23 de marzo de 2016)

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo regional y Administrativo) explica que este proyecto se enmarca en una agenda de descentralización que está integrada por cuatro proyectos, sobre reforma constitucional para la elección de Intendentes (gobernadores regionales), fortalecimiento municipal, financiamiento regional y éste.

Por ello estima que este proyecto debe leerse en ese conjunto, que implica una transferencia gradual y selectiva de facultades a los gobiernos regionales en al menos diez años; nueva institucionalidad y gobiernos regionales con tres nuevas divisiones de fomento productivo, desarrollo social y territorial). Además, explica que se crea el cargo de administrador regional, las unidades de áreas metropolitanas y un nuevo fondo para contribuir a la solución efectiva de los problemas. Además, señala que por indicación que se presenta en esta sesión se crea una Unidad de Control.

El señor **Lorenzini**, manifiesta su preocupación en orden a que se aclare que estos gastos no se vean afectados por los recortes presupuestarios que ha anunciado el Gobierno. Asimismo, pregunta por qué no elegir mediante el sistema de Alta Dirección Pública (ADP) al administrador regional.

El señor **Oswaldo Henríquez** (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización de Subdere) explica que el administrador regional es de

exclusiva confianza y que otros cargos serán ADP como es el caso del Jefe de Administración y finanzas.

El señor **Auth**, manifiesta su voluntad favorable al proyecto y consulta como se armoniza el avance de los proyecto de ley de la misma agenda y cómo será el traspaso de las competencias. Estima que la elección del administrador regional debería estar sujeta a las mismas reglas que los jefes de división en cuanto a exigir un perfil profesional y estar sujeto a ADP.

El señor **Schilling**, observa que se habla en todos los casos del Intendente en circunstancias que pasará a ser el gobernador regional.

El señor **Macaya**, consulta qué sucede en los casos en que no opera la transferencia de competencias y cómo operará este mecanismo de transferencia, en particular en cuanto a su gradualidad.

El señor **Silva**, consulta sobre la estructura de funcionamiento, en particular sobre la figura el gobernador regional contrastada con el actual intendente. Ante el hecho de que la Comisión acordó votar el proyecto en la misma sesión, es que manifiesta su deseo de que exista una instancia para analizar con más profundidad este proyecto.

El señor **Aguiló**, recuerda que este proyecto data de 2011, y que fue debatido largamente en el Senado y por ello estima que corresponde que la Comisión se aboque a lo que le corresponde.

El señor **Chahín**, consulta sobre el modelo de transferencia de competencias desde al ángulo financiero.

El señor **De Mussy**, considera que se necesita más tiempo para abordar bien este proyecto y lamenta que no exista unanimidad para seguir con su tratamiento por más tiempo.

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo regional y Administrativo) hace presente que la elección del gobernador regional fue aprobada por unanimidad en el Senado y que la ley de transferencia de competencias va en paralelo y espera que pase los mismo con la ley de financiamiento. Señala que el gobernador regional va a ser el ejecutivo del gobierno regional y las atribuciones del intendente pasan al gobernador regional. En cuanto al administrador regional explica que se trata de un cargo de exclusiva confianza del intendente y por ende del gobernador regional y que éste tiene funciones específicas. Indica que se contará con seis jefes de divisiones.

El señor **Auth**, hace presente que los cargos de ADP también son de confianza.

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo regional y Administrativo) explica que se establece el mecanismo para que el gobierno central transfiera cerca de 3,3 billones de pesos a los gobiernos regionales.

Precisa que en la reforma constitucional, y en este proyecto, que se va a transferir competencias de fomento productivo entre otras.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) expresa que nadie cuestiona el hecho de que el administrador regional sea de confianza del intendente, pero que siendo éste un cargo de nivel directivo que esta por sobre los jefes de división no es razonable que no se establezca un piso, Procede a leer el artículo 68 ter del proyecto. Consulta si el Ejecutivo puede asumir un compromiso al respecto.

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo regional y Administrativo) manifiesta que están disponibles para formular una indicación al respecto más adelante en el proceso legislativo.

El señor **Schilling**, consulta si no sería más práctica una indicación entregando facultades al ejecutivo del gobierno regional para establecer el marco presupuestario.

El señor **Oswaldo Henríquez** (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización de Subdere) explica que en virtud del artículo 24 el intendente establece que como ejecutivo presentará al Consejo el marco presupuestario.

### VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos 1°, en sus números 20), letra d); 35); 36); 39), y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos cuarto y sexto transitorios del siguiente tenor:

#### Votación separada

El señor **Lorenzini**, pide votación separada del literal d) del numeral 20 y del numeral 36), ambos del artículo 1°.

### Indicación del Ejecutivo

#### **AL ARTÍCULO 1°**

**2)** Para agregar el siguiente numeral 37) nuevo, pasando a reenumerarse correlativamente los siguientes numerales:

**“37)** Agrégase el siguiente artículo 68 quáter nuevo:

**“Artículo 68 quáter.-** El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del Gobierno Regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones, y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.

Dicha unidad dependerá del intendente y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decidan contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis letra b).

La unidad de control deberá informar al intendente y al Consejo Regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.

La unidad de control deberá representar al Intendente los actos del Gobierno Regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el intendente no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

El cargo de jefe de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición de antecedentes. Una vez que el cargo quede vacante, dentro del plazo máximo de tres meses, se deberá llamar a concurso. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario deberán ser aprobados por la mayoría del Consejo Regional, previa propuesta del intendente. A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de La República, a solicitud del Consejo Regional.

El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al Consejo Regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez



hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente página web.”.”.

### AL ARTÍCULO 6°

3) Para sustituir el Artículo 6° por el siguiente:

“**Artículo 6°.-** Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

***La Comisión acordó extender su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, por recaer en materias con incidencias presupuestarias o financieras del Estado, la relativa a la creación de la unidad de control, y por incidir en norma de competencia de Hacienda, aquella que sustituye el artículo 6°.***

***La comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones sobre las cuales no se ha pedido votación separada, con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, más arriba transcritas.***

***Sometidos a votación los artículos 1°, en sus números 35); 39), y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos cuarto y sexto transitorios,***

*conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo, son aprobados por la mayoría de los votos favorables de los Diputados señores Monsalve (Presidente de la Comisión); Aguiló; Auth; Chahin; Jaramillo; Lorenzini; Ortiz, y Schilling. Se abstienen los señores De Mussy; Macaya; Melero; Santana, y Silva.*

*Sometido a votación el literal d) del numeral 20) del artículo 1°, recibe los votos favorable de los Diputados señores Monsalve (Presidente de la Comisión); Aguiló; Auth; Jaramillo y Ortiz. Votan en contra los señores Chahin y Lorenzini. Se abstienen De Mussy; Macaya; Melero; Santana; Schilling, y Silva. Rechazado por no reunir la mayoría de los votos de los Diputados participantes en la votación.*

*Sometido a votación el numeral 36) del artículo 1°, recibe los votos favorables de los Diputados señores Aguiló; Jaramillo y Ortiz. Votan en contra los señores Monsalve (Presidente de la Comisión); Auth; Chahin; Lorenzini, y Schilling. Se abstienen De Mussy; Macaya; Melero; Santana, y Silva. Rechazado.*

Se designa Diputado informante al señor **Pepe Auth.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fechas 22 de diciembre de 2015 y 23 de marzo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 4 de abril de 2016.

  
**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
 Abogado Secretario de la Comisión